

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 81<sup>er</sup> período de sesiones,  
17 a 26 de abril de 2018****Opinión núm. 9/2018, relativa a Kem Sokha (Camboya)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 17 de enero de 2018 al Gobierno de Camboya una comunicación relativa al Sr. Kem Sokha. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. El Sr. Kem Sokha es un camboyano de 64 años que reside en Phnom Penh. Es el Presidente del Partido de Salvación Nacional de Camboya, que era el principal partido político de la oposición del país antes de que fuera disuelto.

5. El 3 de septiembre de 2017, a las 12.35 horas, al menos 100 agentes de la policía municipal y militar (esta última, conocida como la gendarmería) irrumpieron en la residencia del Sr. Kem Sokha en Phnom Penh. La fuente afirma que la policía estaba armada con fusiles de asalto automáticos y cerró todos los accesos por carretera al domicilio del Sr. Kem Sokha.

6. La fuente alega que los agentes no presentaron una orden judicial ni ninguna otra decisión de una autoridad pública, y advirtieron a los guardaespaldas del Sr. Kem Sokha que serían “eliminados” si no abrían la puerta. La fuente afirma que la policía militar armada irrumpió por la fuerza en la residencia y llevó al Sr. Kem Sokha de malas maneras a la planta baja. Lo esposaron y lo hicieron subir a un vehículo todoterreno sin identificación oficial en el que lo trasladaron detenido a la prisión de Trapaing Thlong (Centro Penitenciario 3), situada en la provincia de Tboung Khmum, en la frontera con Viet Nam.

7. La fuente informa que en la mañana del 3 de septiembre de 2017, después de que el Sr. Kem Sokha fuera detenido y trasladado a la prisión, el Fiscal Adjunto del Tribunal Municipal de Phnom Penh emitió una orden de detención. El 4 de septiembre de 2017, el Sr. Kem Sokha fue interrogado durante más de cuatro horas en la prisión de Trapaing Thlong por tres fiscales del Tribunal Municipal de Phnom Penh.

8. El 5 de septiembre de 2017, la fiscalía del Tribunal Municipal de Phnom Penh acusó al Sr. Kem Sokha de un delito de traición, tipificado en el artículo 443 (conspiración con una potencia extranjera) del Código Penal, por un discurso que había pronunciado en Australia en 2013, en el que había hablado de su labor destinada a promover un cambio democrático en Camboya con el apoyo de expertos extranjeros. Según la fuente, el artículo 443 del Código Penal define la conspiración con una potencia extranjera como la celebración de un acuerdo secreto con un Estado extranjero o sus agentes con miras a fomentar hostilidades o actos de agresión contra Camboya. Se castiga con una pena de cárcel de 15 a 30 años.

9. La fuente alega que la detención del Sr. Kem Sokha violó su inmunidad parlamentaria. Las autoridades afirman que fue detenido de conformidad con el artículo 80 de la Constitución y el artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Miembros de la Asamblea Nacional. Estas disposiciones permiten a las autoridades arrestar, detener o imputar a parlamentarios si son sorprendidos en flagrante delito, aunque gocen de inmunidad parlamentaria. Las autoridades afirman que, aunque el presunto delito se cometió en 2013, todavía se considera flagrante porque el vídeo del discurso ha seguido estando disponible en Internet.

10. El 6 de septiembre de 2017, el juez de instrucción del Tribunal Municipal de Phnom Penh dictó una orden de prisión preventiva contra el Sr. Kem Sokha. El 26 de septiembre de 2017, en una audiencia a puerta cerrada, el Tribunal de Apelación de Phnom Penh falló que la detención preventiva del Sr. Kem Sokha había sido legal, a pesar de su inmunidad parlamentaria, y le denegó la libertad bajo fianza. La audiencia fue boicoteada por sus abogados porque las autoridades se habían negado a trasladar al acusado a Phnom Penh para que asistiera. El Tribunal de Apelación emitió una declaración en la que señaló que la presencia del Sr. Kem Sokha en la sala era innecesaria, ya que no se trataba de una audiencia en la que pudieran presentarse pruebas.

11. El 31 de octubre de 2017, el Tribunal Supremo de Phnom Penh confirmó el fallo del Tribunal de Apelación y se negó a conceder la libertad bajo fianza al Sr. Kem Sokha. El Tribunal Supremo argumentó que su puesta en libertad pondría en peligro la seguridad

nacional y su propia seguridad. Una vez más, las autoridades se negaron a trasladarlo a Phnom Penh para que asistiera a la audiencia.

12. El Sr. Kem Sokha fue objeto de un llamamiento urgente el 8 de septiembre de 2017<sup>1</sup>. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno a esa comunicación.

#### *Información general*

13. La fuente proporcionó información sobre el contexto en que se enmarca la detención del Sr. Kem Sokha. En particular, la fuente se refiere al enjuiciamiento y encarcelamiento de otras personas en Camboya en los últimos años, que indica que la imputación del Sr. Kem Sokha en virtud del artículo 443 del Código Penal tiene motivaciones políticas.

14. Según la fuente, al Gobierno le preocupa que pueda producirse una “revolución de color” en Camboya, y las autoridades han encarcelado al menos a un hombre, acusándolo de incitar a otros a cometer delitos tipificados en los artículos 494 y 495 del Código Penal, después de que en 2015 hiciera un llamado en un medio social por que se realizara una revolución de color. La fuente señala que el Primer Ministro de Camboya declaró recientemente, refiriéndose a la oposición, que otros rebeldes que se propusieran llevar a cabo una revolución de color podían acabar detenidos<sup>2</sup>.

15. Además, desde julio de 2015 los diputados del Partido de Salvación Nacional de Camboya y sus simpatizantes son objeto de una persecución creciente, que se ha traducido en detenciones arbitrarias, encarcelamientos y persecuciones judiciales. La fuente afirma que esos actos se han cometido a causa de la preocupación del partido gobernante (Partido Popular Camboyano) por sus perspectivas para las próximas elecciones generales de julio de 2018. Por ejemplo, el 21 de julio de 2015, tres miembros del Partido de Salvación Nacional de Camboya fueron condenados a 20 años de prisión por dirigir un movimiento insurreccional, delito tipificado en el artículo 459 del Código Penal. Otros ocho miembros y simpatizantes del Partido de Salvación Nacional de Camboya fueron condenados a siete años de prisión por participar en un movimiento insurreccional, delito tipificado en los artículos 456 y 457 del Código Penal. Además, el 26 de octubre de 2015, dos diputados del Partido de Salvación Nacional de Camboya fueron golpeados y gravemente heridos junto al edificio de la Asamblea Nacional. Tres miembros de las Reales Fuerzas Armadas Camboyanas, que posteriormente fueron identificados como guardaespaldas del Primer Ministro, fueron detenidos por la agresión y cumplieron un año de prisión de la condena condicional a cuatro años que les fue impuesta.

16. Según la fuente, las autoridades también habían imputado anteriormente por motivos políticos al ex-Presidente del Partido de Salvación Nacional de Camboya, Sr. Sam Rainsy. Este vive en el exilio que se impuso a sí mismo desde octubre de 2015, cuando el Tribunal Municipal de Phnom Penh emitió una orden de detención en su contra en relación con una denuncia de difamación presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores en 2008 que había sido reactivada. El 16 de noviembre de 2015, la Asamblea Nacional decidió revocar el acta de diputado del Sr. Sam Rainsy y levantar su inmunidad parlamentaria. Además de la denuncia de difamación de 2008, el Sr. Sam Rainsy ha sido imputado en siete nuevas causas. En cuatro de ellas, los tribunales ya lo han condenado en rebeldía. El 14 de junio de 2017 se levantó la prohibición de viajar que le había impuesto el Gobierno.

17. Del mismo modo, el 30 de octubre de 2015, el Sr. Kem Sokha fue destituido de su cargo de Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional en una votación que fue boicoteada por los diputados del Partido de Salvación Nacional de Camboya. El 9 de septiembre de 2016 fue condenado en rebeldía a cinco meses de prisión por no comparecer ante el tribunal como testigo en una causa contra otros dos diputados del Partido de

<sup>1</sup> El llamamiento urgente fue enviado por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya. Puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23334>.

<sup>2</sup> Según la fuente, el Primer Ministro de Camboya hizo esta declaración el 2 de octubre de 2017. “Revolución de color” es un término que se ha utilizado mucho para describir a varios movimientos prodemocracia que aparecieron en varias exrepúblicas de la Unión Soviética a principios de la década de 2000.

Salvación Nacional de Camboya, aunque fue indultado el 2 de diciembre de 2016. Para evitar ser detenido, se encerró en la sede del Partido de Salvación Nacional de Camboya, en Phnom Penh, entre el 26 de mayo y el 3 de diciembre de 2016 (excepto cuando salió brevemente el 5 de octubre de 2016 para inscribirse en el censo de las elecciones municipales de junio de 2017). El edificio fue rodeado por agentes de policía, militares, vehículos blindados y helicópteros durante muchos días.

18. En octubre y noviembre de 2016, otros dos diputados del Partido de Salvación Nacional de Camboya y un senador del Partido de Sam Rainsy fueron enjuiciados y condenados por unos comentarios que supuestamente afectaban directamente a la popularidad y la imagen pública del partido gobernante (Partido Popular Camboyano) y del Primer Ministro. Las penas que se les impusieron van de 18 meses a 7 años de prisión.

19. La fuente añade que, en febrero de 2017, antes de las elecciones municipales de junio de 2017, el Gobierno modificó la Ley de Partidos Políticos con el Partido de Salvación Nacional de Camboya y sus dirigentes en el punto de mira. Las modificaciones realizadas permiten a las autoridades disolver partidos políticos si sus dirigentes tienen condenas penales. La Ley también prohíbe a los partidos políticos llevar a cabo actividades que afecten a la seguridad del Estado o que inciten a otros a romper la unidad nacional. En julio de 2017 se introdujeron nuevas modificaciones en la Ley de Partidos Políticos que permiten disolver a los partidos políticos que utilicen la voz, la imagen, documentos escritos o actividades de una persona que haya sido condenada.

20. El 11 de septiembre de 2017, la Asamblea Nacional, controlada por el partido gobernante, decidió permitir que las autoridades prosiguieran sus causas contra el Sr. Kem Sokha en una sesión plenaria extraordinaria que fue boicoteada por los diputados del Partido de Salvación Nacional de Camboya.

21. El 16 de noviembre de 2017, el Tribunal Supremo disolvió el Partido de Salvación Nacional de Camboya e inhabilitó políticamente durante cinco años a 118 miembros de sus órganos directivos. Los 55 escaños de la Asamblea Nacional que ocupaba el Partido fueron asignados a diputados no elegidos de partidos afines al Gobierno, e incluso 11 de ellos fueron asignados al Partido Popular Camboyano. El Partido de Salvación Nacional de Camboya ocupaba más de 5.000 escaños en los consejos municipales (obtenidos en las elecciones municipales de 4 de junio de 2017), que fueron asignados tras la disolución a otros seis partidos políticos; 4.548 de ellos pasaron al partido gobernante.

22. La fuente señala que, como consecuencia del endurecimiento de la represión, sobre todo la detención del Sr. Kem Sokha y una serie de amenazas a miembros de la oposición, aproximadamente la mitad de los diputados del Partido de Salvación Nacional de Camboya (incluida la mayoría de sus dirigentes) huyeron del país.

#### *Observaciones sobre la privación arbitraria de libertad*

23. La fuente afirma que la actual privación de libertad del Sr. Kem Sokha es arbitraria según los criterios de las categorías I, II y III. En relación con la categoría I, la fuente afirma que las autoridades no invocaron un fundamento jurídico para su detención, por lo que esta fue arbitraria. El Sr. Kem Sokha no fue informado en el momento de la detención de los motivos de la misma, en contra de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 2, y 14, párrafo 3 a), del Pacto.

24. En relación con la categoría II, la fuente recuerda que, durante el discurso que pronunció el Sr. Kem Sokha ante la diáspora camboyana en Australia en 2013, habló de su labor destinada a promover un cambio democrático en Camboya con el apoyo de expertos de los Estados Unidos de América. Explicó la función que desempeñaba la oposición política camboyana y sus planes para reforzarla con la capacitación y el asesoramiento proporcionados por expertos extranjeros, comunicaciones públicas, apariciones en los medios de comunicación y la organización de concentraciones públicas y manifestaciones para ganar las elecciones generales. La fuente afirma que, al pronunciar ese discurso y publicar el vídeo correspondiente en Internet, el Sr. Kem Sokha ejerció los derechos que le garantizan el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. Además, la fuente observa que el artículo 41 de la Constitución garantiza a los ciudadanos camboyanos la libertad de expresar sus opiniones personales y la libertad de

publicación, siempre que el ejercicio de esas libertades no afecte a las costumbres y tradiciones de la sociedad, el orden público y la seguridad nacional.

25. Por otro lado, la fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Kem Sokha resulta del ejercicio de su derecho a participar en el gobierno de su país y su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, previstos respectivamente en el artículo 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 a) del Pacto. En su calidad de Presidente del principal partido político de la oposición (el ahora disuelto Partido de Salvación Nacional de Camboya), el Sr. Kem Sokha ha sido privado de su libertad por sus opiniones políticas, lo cual es contrario al artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 26 del Pacto, que garantizan la igualdad ante la ley.

26. La fuente afirma que la detención del Sr. Kem Sokha es arbitraria según los criterios de la categoría III, ya que no se han respetado sus derechos a las debidas garantías procesales, a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, en contravención de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 9, párrafo 2, y el artículo 14, párrafos 2 y 3, del Pacto. No fue informado de los cargos que se le imputaban sino muchas horas después de que lo arrestaran el 3 de septiembre de 2017. La fuente se remite a una declaración formulada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 4 de septiembre de 2017, en la que expresó su preocupación por el hecho de que numerosas declaraciones públicas del Primer Ministro y otros altos cargos sobre la supuesta culpabilidad del Sr. Kem Sokha vulneraban la presunción de inocencia y el derecho a un juicio imparcial que asistían a este en virtud del derecho camboyano y el derecho internacional de los derechos humanos<sup>3</sup>.

#### *Más información de la fuente*

27. El 15 de febrero de 2018, la fuente proporcionó nuevos datos sobre la situación del Sr. Kem Sokha. El 1 de febrero de 2018, el Tribunal de Apelación de Phnom Penh rechazó su solicitud de libertad bajo fianza, alegando motivos de seguridad, el riesgo de fuga y la posibilidad de que cometiera nuevos actos de traición.

28. Además, la fuente alega que el derecho del Sr. Kem Sokha a un juicio imparcial ha sido vulnerado en varias ocasiones desde que se presentó la comunicación inicial al Grupo de Trabajo. El 7 de febrero de 2018, el Tribunal Municipal de Phnom Penh rechazó su solicitud de que se citara a declarar como testigo a un representante del Gobierno de los Estados Unidos. Según la fuente, las autoridades penitenciarias también han obstaculizado la labor de los abogados del Sr. Kem Sokha, a quienes no se permite utilizar su propio material de escritura cuando se reúnen con él. En los casos en que las autoridades penitenciarias les proporcionan papel, se lo quitan al final de las reuniones. Además, el personal de la prisión presencia las reuniones del Sr. Kem Sokha con sus abogados y su esposa y vigila sus conversaciones. La fuente afirma que crece la sospecha de que las actuaciones judiciales contra el Sr. Kem Sokha se estén retrasando intencionadamente hasta después de las elecciones generales, previstas para el 29 de julio de 2018.

29. La fuente también alega que las condiciones de detención del Sr. Kem Sokha infringen las normas internacionales de derechos humanos. Según la fuente, se han instalado cámaras de vigilancia en su celda y las luces se mantienen encendidas toda la noche. Solo se ha autorizado a visitarlo a sus abogados y a su esposa y se han rechazado las solicitudes de visita de otras personas. El Sr. Kem Sokha sufre un dolor intenso provocado por una rotura del manguito de los rotadores de un hombro, además de tener hipertensión e hiperglucemia, pero se le ha negado el acceso a médicos independientes. El 9 de febrero de 2018, sus abogados presentaron una petición al Tribunal Supremo para que se le concediera la libertad bajo fianza y así pudiera recibir tratamiento médico urgente de su lesión en el hombro.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, "Comment by UN High Commissioner for Human Rights Zeid Ra'ad Al Hussein on arrest of Cambodian opposition leader Kem Sokha", 4 de septiembre de 2017.

*Respuesta del Gobierno*

30. El 17 de enero de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicación. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que proporcionara información detallada, antes del 19 de marzo de 2018, sobre la situación actual del Sr. Kem Sokha, así como sus comentarios sobre las alegaciones de la fuente. El Grupo de Trabajo solicitó también al Gobierno que aclarara los fundamentos de hecho y de derecho que habían invocado las autoridades para justificar su detención, así como la compatibilidad de la detención con las obligaciones contraídas por Camboya en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. El 29 de enero de 2018, la Misión Permanente de Camboya ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra acusó recibo de esa comunicación.

31. El 26 de febrero de 2018, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno la nueva información facilitada por la fuente y le solicitó que se pronunciara al respecto en su respuesta a la comunicación inicial del Grupo de Trabajo de 17 de enero de 2018 dentro del plazo establecido, es decir, antes del 19 de marzo de 2018.

32. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno a ninguna de sus dos comunicaciones. El Gobierno no solicitó una prórroga del plazo para responder, posibilidad prevista en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

**Deliberaciones**

33. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

34. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Kem Sokha es arbitraria, el Grupo de Trabajo debe tener en cuenta los principios que ha establecido en su jurisprudencia para proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). El Gobierno puede cumplir su obligación en ese sentido presentando documentos probatorios que fundamenten sus pretensiones<sup>4</sup>. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

35. La fuente alega que el Sr. Kem Sokha fue detenido el 3 de septiembre de 2017 sin que mediara una orden de detención ni ninguna otra decisión de una autoridad pública. Según la fuente, el Fiscal Adjunto del Tribunal Municipal de Phnom Penh no emitió una orden de detención sino unas horas más tarde, después de que el Sr. Kem Sokha ya hubiera sido aprehendido y recluido. El Gobierno podría haber impugnado esa alegación presentando pruebas de la hora y la fecha de emisión de la orden, pero no lo hizo. En consecuencia, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Kem Sokha fue detenido sin que mediara una orden de detención y no fue informado en ese momento de los motivos de su detención, lo cual es contrario al artículo 9, párrafo 2, del Pacto. Como ya ha señalado el Grupo de Trabajo, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden de detención (véanse,

<sup>4</sup> Véase la opinión núm. 41/2013, en la que el Grupo de Trabajo observó que la fuente de una comunicación y el Gobierno no siempre tienen igual acceso a los elementos de prueba y, con frecuencia, solo el Gobierno posee la información pertinente. En ese caso, el Grupo de Trabajo recordó que cuando se denuncia que las autoridades públicas no han reconocido a una persona determinadas garantías procesales a las que tiene derecho, la carga de demostrar el hecho negativo aducido por el demandante recae en las autoridades públicas, porque estas pueden, en general, “demostrar que han seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas por la ley [...] presentando las pruebas documentales de las diligencias llevadas a cabo”: *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)* (fondo), fallo, *I.C.J. Reports 2010*, pág. 639, en párr. 55, pág. 661.

por ejemplo, las opiniones núms. 75/2017 y 46/2017)<sup>5</sup>. Como se explica más adelante, el Grupo de Trabajo no considera que el Sr. Kem Sokha fuera detenido en flagrante delito, lo que podría haber evitado la necesidad de una orden de detención.

36. Además, la fuente alega que el Sr. Kem Sokha fue arrestado y detenido a pesar de que gozaba de inmunidad parlamentaria en su calidad de diputado de la Asamblea Nacional. Habida cuenta de que el Gobierno no ha proporcionado respuesta alguna a este respecto, el Grupo de Trabajo considera probado que sí gozaba de dicha inmunidad cuando fue arrestado y detenido el 3 de septiembre de 2017<sup>6</sup>.

37. El Grupo de Trabajo recuerda que, en virtud del artículo 9, párrafo 1, del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. Por lo tanto, para que la privación de libertad se considere lícita y no arbitraria, deben respetarse los procedimientos y garantías legales establecidos, incluidos los relativos al levantamiento de la inmunidad parlamentaria. En una opinión reciente, el Grupo de Trabajo estableció los principios que aplica para examinar si la detención de una persona ha vulnerado su inmunidad parlamentaria, y afirmó que el propósito de la inmunidad parlamentaria y el procedimiento para levantarla antes de la detención o el procesamiento de un legislador consiste en proteger el proceso legislativo respecto de abusos judiciales. En esas circunstancias, en los países en que la ley establece motivos específicos y un procedimiento especial para la privación de la libertad o el procesamiento de un legislador, las normas especifican “las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”. Cuando el ordenamiento jurídico estipula que se levante la inmunidad como requisito previo para privar a alguien de la libertad, ese requisito debe cumplirse. Una vez levantada la inmunidad, las autoridades están facultadas para ordenar la detención de una persona<sup>7</sup>.

38. Según la fuente, las autoridades de Camboya afirman que no necesitaban levantar la inmunidad parlamentaria del Sr. Kem Sokha antes de su arresto y detención porque fue detenido en flagrante delito de traición. Las autoridades sostienen que, aunque el presunto delito se cometió en 2013, todavía se considera flagrante porque el vídeo del discurso ha seguido estando disponible en Internet. El Grupo de Trabajo no puede estar de acuerdo con este razonamiento. En su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha dictaminado sistemáticamente que un delito es flagrante si el acusado es aprehendido durante la comisión del delito o inmediatamente después, o si es arrestado durante una persecución realizada poco después de que se haya cometido un delito<sup>8</sup>. En el presente caso, la policía irrumpió aparentemente en la residencia del Sr. Kem Sokha en plena noche y lo imputó por un discurso que había pronunciado en Australia en 2013. A juicio del Grupo de Trabajo, es evidente que el Sr. Kem Sokha no fue detenido en flagrante delito.

39. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que, al no emitir una orden de detención en la que se informase al Sr. Kem Sokha de los motivos de su detención y al no levantar su inmunidad parlamentaria antes de arrestarlo y detenerlo, el Gobierno no adoptó las medidas necesarias para establecer un fundamento jurídico de su detención. Por lo tanto, su privación de libertad es arbitraria con arreglo a los criterios de la categoría I.

<sup>5</sup> La fuente también sostiene que Kem Sokha no fue informado de la acusación formulada en su contra sino muchas horas después de que lo detuvieran el 3 de septiembre de 2017, lo cual es contrario a los artículos 9, párrafo 2, y 14, párrafo 3 a), del Pacto. Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera que no dispone de información suficiente para determinar si esa circunstancia incumplió el requisito establecido en esos artículos de ser informado “sin demora” de la acusación.

<sup>6</sup> En el llamamiento urgente de 8 de septiembre de 2017 (véase el párr. 12) se señaló que, el 5 de septiembre, el portavoz de la Asamblea Nacional había declarado que la Asamblea había recibido un informe del Fiscal General y que en breve celebraría una sesión para examinar el levantamiento de la inmunidad de Kem Sokha, y que la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional se había reunido el 7 de septiembre y había decidido convocar una sesión plenaria el lunes 11 de septiembre. Esto corrobora la conclusión del Grupo de Trabajo de que la inmunidad de Kem Sokha no había sido levantada cuando fue arrestado y detenido.

<sup>7</sup> Véase la opinión núm. 36/2017, párr. 81.

<sup>8</sup> *Ibid.*, párr. 85. Véanse también las opiniones núm. 53/2014, párr. 42; núm. 46/2012, párr. 30; núm. 67/2011, párr. 30; y núm. 61/2011, párrs. 48 y 49; y el documento E/CN.4/2003/8/Add.3, párrs. 39 y 72 a).

40. Además, la fuente sostiene que el Sr. Kem Sokha fue detenido únicamente por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión y su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos. El Grupo de Trabajo considera que la fuente ha presentado elementos suficientes para creer en la veracidad de los siguientes hechos. El Sr. Kem Sokha está acusado de traición por haber pronunciado un discurso en Australia en 2013 y haber publicado el vídeo correspondiente en Internet. Con su discurso pretendía presentar su estrategia para promover la democracia en Camboya. Esa estrategia incluía obtener apoyo de expertos de los Estados Unidos en forma de capacitación y asesoramiento y otros medios de ganar las elecciones mediante comunicaciones públicas y la difusión de mensajes en los medios de comunicación, así como la organización de concentraciones públicas y manifestaciones.

41. A falta de otra explicación del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que el discurso que pronunció el Sr. Kem Sokha en 2013 y la posterior publicación en Internet de una grabación del mismo se inscriben claramente dentro de los límites de la libertad de opinión y de expresión protegida por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. El Grupo de Trabajo recuerda que tener y expresar opiniones, incluso las que son críticas con la política oficial del gobierno o no están en consonancia con ella, son actividades protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos. Es importante señalar que no hay indicio alguno de que el Sr. Kem Sokha se comportara de manera violenta ni que incitara en modo alguno a sus simpatizantes a cometer actos violentos. Ejerció pacíficamente los derechos que establecen la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto y fue arrestado y permanece detenido por ello. Sus actos fueron los de un político de la oposición, y el ejercicio pacífico de esos derechos debe protegerse para que los partidos de la oposición puedan seguir desempeñando su función en Camboya.

42. El Grupo de Trabajo considera que las restricciones permitidas a la libertad de expresión en virtud del artículo 19, párrafo 3, del Pacto no son aplicables al presente caso. Corresponde al Gobierno demostrar que el enjuiciamiento del Sr. Kem Sokha por un delito de traición es una respuesta necesaria, razonable y proporcionada para proteger la seguridad nacional o el orden público, y no lo ha hecho. En todo caso, en su resolución 12/16, el Consejo de Derechos Humanos insta a los Estados a que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular sobre: la discusión de políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos; la participación en manifestaciones pacíficas; y la expresión de opiniones o discrepancias. En el párrafo 23 de su observación general núm. 34 (2011), sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión, el Comité de Derechos Humanos indica que los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. No se puede hacer valer el artículo 19, párrafo 3, como justificación para silenciar a los defensores de la democracia pluripartidista, los principios democráticos y los derechos humanos. Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona por haber ejercido su libertad de opinión o de expresión, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato.

43. El Grupo de Trabajo desea formular también observaciones sobre el artículo 443 del Código Penal de Camboya, en virtud del cual, según se informa, se ha acusado de traición al Sr. Kem Sokha. Según la fuente, el artículo 443 define la conspiración con una potencia extranjera como la celebración de un acuerdo secreto con un Estado extranjero o sus agentes con miras a fomentar hostilidades o actos de agresión contra Camboya, y prevé para dicho delito una pena de prisión de 15 a 30 años. No parece que un discurso público sobre la promoción de la democracia en Camboya y la publicación de un vídeo de ese discurso en Internet puedan enmarcarse en esa definición.

44. El Grupo de Trabajo ya ha examinado la aplicación de disposiciones similares relativas a la seguridad nacional y el orden público en el contexto de otros países<sup>9</sup>. En su jurisprudencia ha dictaminado sistemáticamente que las disposiciones vagas y

<sup>9</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 26/2013, núm. 27/2012 y núm. 46/2011.

excesivamente generales que podrían dar lugar a la imposición de penas a personas por haberse limitado a ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión no pueden considerarse compatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos ni con el Pacto. El Grupo de Trabajo considera que el artículo 443, en particular la parte relativa al fomento de hostilidades o actos de agresión, es tan vago e impreciso que es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta al Gobierno a que modifique esa disposición en consecuencia para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto.

45. Además de las conclusiones del Grupo de Trabajo, una gran parte de la comunidad internacional está preocupada por la aplicación de la legislación penal en Camboya para restringir el ejercicio de los derechos humanos. Esa preocupación se refleja en al menos 14 de las recomendaciones que figuran en el informe de 2014 sobre Camboya del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, varias de las cuales se refieren a la revisión y derogación de las disposiciones del Código Penal que no se ajustan a las obligaciones contraídas por Camboya en virtud del Pacto y a la protección de los miembros de la oposición<sup>10</sup>. Además, en su resolución 36/32, el Consejo de Derechos Humanos expresó suma preocupación por el deterioro de la situación civil y política en Camboya debido a los terribles efectos de la reiterada persecución judicial y otras actuaciones llevadas a cabo contra miembros de partidos políticos, la sociedad civil y los medios de comunicación, en particular la detención y la reclusión recientes del Sr. Kem Sokha, y exhortó al Gobierno a garantizar el derecho a la libertad de expresión<sup>11</sup>.

46. Por otro lado, el Grupo de Trabajo considera que, cuando pronunció el discurso de 2013, el Sr. Kem Sokha desempeñaba una función dirigente en el principal partido político de la oposición y describió en el discurso sus planes para fortalecer el sistema político de Camboya. Su detención resultó claramente del ejercicio de su derecho a participar en el gobierno de su país y su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, previstos respectivamente en el artículo 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 a) del Pacto. El Sr. Kem Sokha ha permanecido privado de su libertad a causa de sus opiniones políticas o de otra índole, en contravención de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto, y en violación de su derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley.

47. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que la privación de libertad del Sr. Kem Sokha resultó del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión y de su derecho a participar en el gobierno de su país y en la dirección de los asuntos públicos, y fue contraria a los artículos 19 y 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 19 y 25 a) del Pacto. Por lo tanto, su privación de libertad es arbitraria según los criterios de la categoría II.

48. Dada su constatación de que la privación de libertad del Sr. Kem Sokha es arbitraria según los criterios de la categoría II, el Grupo de Trabajo desea recalcar que en el futuro no debería ser juzgado. Sin embargo, de la información presentada por la fuente se desprende que el juicio contra el Sr. Kem Sokha sigue su curso, lo que hace temer que se esté retrasando intencionalmente hasta después de las elecciones generales que se celebrarán en Camboya en julio de 2018.

49. El Grupo de Trabajo considera que la información proporcionada por la fuente pone de manifiesto varias violaciones del derecho del Sr. Kem Sokha a un juicio imparcial. El Grupo de Trabajo recuerda que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva no debe ser la regla, sino la excepción, y tiene que ser lo más breve posible. En este caso, el Sr. Kem Sokha ha permanecido en prisión preventiva durante casi ocho meses desde que fue detenido el 3 de septiembre de 2017. Sus solicitudes de quedar

<sup>10</sup> Véase A/HRC/26/16, párrs. 118.15 y 16, 118.18 a 21, 118.104, 118.106 a 109, 119.22, 119.24 y 119.27.

<sup>11</sup> Véase también A/HRC/37/64, párr. 5. Además, el 21 de marzo de 2018, durante el 37º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, 45 Estados emitieron una declaración sobre la situación de los derechos humanos en Camboya en la que, al parecer, se expresó preocupación por la detención de Kem Sokha y se exhortó al Gobierno a que lo pusiera inmediatamente en libertad.

en libertad bajo fianza han sido rechazadas al menos en tres ocasiones: el 26 de septiembre de 2017 (denegación de la libertad bajo fianza por el Tribunal de Apelación), el 31 de octubre de 2017 (el Tribunal Supremo confirma la decisión del Tribunal de Apelación de denegar la libertad bajo fianza) y el 1 de febrero de 2018 (denegación de la libertad bajo fianza por el Tribunal de Apelación). El 9 de febrero de 2018 se presentó una nueva solicitud de libertad bajo fianza al Tribunal Supremo, alegando la necesidad de que el Sr. Kem Sokha recibiera tratamiento médico urgente. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no tiene más información sobre el resultado de esa solicitud.

50. Según la fuente, las autoridades se negaron a presentar al Sr. Kem Sokha ante los tribunales cuando estos examinaron la legalidad y la necesidad de su detención, el 26 de septiembre de 2017 y el 31 de octubre de 2017. Aunque no se trataba de audiencias en las que pudieran presentarse pruebas, tenía derecho a comparecer personalmente. El Grupo de Trabajo ha confirmado que los tribunales deben garantizar la comparecencia personal del detenido, especialmente para la primera vista de la impugnación de la legalidad de la privación de libertad y cada vez que la persona privada de libertad lo solicite. El Grupo de Trabajo considera que las autoridades que no cumplan su obligación de presentar sin demora injustificada al detenido ante el tribunal deben ser sancionadas penal y administrativamente<sup>12</sup>. Además, en los párrafos 34 y 42 de su observación general núm. 35 (2014), sobre la libertad y la seguridad personales, el Comité de Derechos Humanos afirma que todo detenido tiene derecho a comparecer físicamente ante el juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales. La presencia física de las personas recluidas en la vista puede servir a los fines de la investigación sobre la legitimidad de la reclusión, y es una garantía para el derecho a la seguridad personal y la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>13</sup>.

51. Si bien parece que los tribunales llevaron a cabo un examen individualizado del caso del Sr. Kem Sokha, en particular en relación con el riesgo de fuga y de reincidencia<sup>14</sup>, el Gobierno no ha proporcionado prueba alguna de que los tribunales se plantearan opciones distintas de la detención en este caso. En el párrafo 38 de su observación general núm. 35 (2014), sobre la libertad y la seguridad personales, el Comité de Derechos Humanos afirma que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, los tribunales deberán examinar si las alternativas a la reclusión previa al juicio, como la fianza, los brazaletes electrónicos u otras medidas, como la obligación de acudir periódicamente a la policía o entregar el pasaporte, harían que la reclusión fuera innecesaria. Dado que el Sr. Kem Sokha es un dirigente político muy conocido, parece poco probable que pueda vivir clandestinamente en Camboya o salir del país con facilidad. Además, padece enfermedades graves que incluyen una lesión en el hombro, hipertensión e hiperglucemia. El Grupo de Trabajo ha señalado anteriormente que, cuando una persona que se encuentra en prisión preventiva padece una enfermedad grave, los tribunales deben tener en cuenta ese factor y, al menos, deben considerar la posibilidad de adoptar medidas distintas de la privación de libertad<sup>15</sup>. Como ya se ha señalado, el Grupo de Trabajo considera que esta causa no debe ser juzgada. Sin embargo, si se juzga al Sr. Kem Sokha, el juicio debe celebrarse dentro de un plazo razonable; de lo contrario tiene derecho a ser puesto en libertad en virtud del artículo 9, párrafo 3, del Pacto. También tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas en virtud del artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto. Si, como supuestamente ha afirmado el Gobierno, su presunto delito se considera flagrante, es difícil comprender que sea necesario mantenerlo durante un período tan largo en prisión preventiva.

52. Además, el Grupo de Trabajo considera que no se han reconocido al Sr. Kem Sokha los derechos que le confiere el artículo 14 del Pacto. Según la fuente, las autoridades

<sup>12</sup> Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 11 y directriz 10.

<sup>13</sup> Véase también el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principios 32, párrafo 2, y 37.

<sup>14</sup> Cabe observar que la conclusión del Tribunal Supremo de que la puesta en libertad de Kem Sokha pondría en peligro su seguridad no es un motivo legítimo de detención (véase el párr. 11). Véase también A/HRC/27/48, párrs. 78 y 79.

<sup>15</sup> Véase la opinión núm. 62/2017, párr. 45.

penitenciarias no le han permitido reunirse con sus abogados en condiciones que respeten la confidencialidad de sus comunicaciones. Al final de las reuniones, sus abogados deben devolver el papel que les proporcionan previamente las autoridades penitenciarias, y las conversaciones entre el acusado y sus abogados son presenciadas por el personal de la prisión, que las vigila. Esto vulnera su derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección, reconocido en el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

53. La fuente también afirma que, el 7 de febrero de 2018, el Tribunal Municipal de Phnom Penh rechazó la solicitud del Sr. Kem Sokha de que se citara como testigo a un representante del Gobierno de los Estados Unidos. Se acusa al Sr. Kem Sokha de haber conspirado contra el Gobierno de Camboya con una potencia extranjera, es de suponer que los Estados Unidos, dado que hizo referencia a expertos de ese país en su discurso de 2013. Por ello, la posibilidad de citar como testigo a un representante del Gobierno de los Estados Unidos parece muy importante para su causa. La negativa a permitir la declaración del testigo constituye a todas luces una vulneración del artículo 14, párrafo 3 e), del Pacto, que el Gobierno no ha impugnado.

54. El Grupo de Trabajo ha examinado el argumento de la fuente de que no se ha reconocido al Sr. Kem Sokha la presunción de inocencia a la que tiene derecho en virtud del artículo 14, párrafo 2, del Pacto. La fuente cita las preocupaciones expresadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con las declaraciones públicas formuladas por el Primer Ministro y otros altos cargos sobre la supuesta culpabilidad del Sr. Kem Sokha. Ni la fuente ni la cita del Alto Comisionado (véase el párr. 26) describen específicamente el contenido de esas declaraciones, y el Grupo de Trabajo no puede determinar que se vulneró la presunción de inocencia sin esa información. Sin embargo, el Grupo de Trabajo aprovecha esta oportunidad para recordar al Gobierno que, en el párrafo 30 de su observación general núm. 32 (2007), sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, el Comité de Derechos Humanos afirma que todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado.

55. El Grupo de Trabajo ha tomado nota de las alegaciones de la fuente de que las condiciones de detención del Sr. Kem Sokha no se ajustan a las normas internacionales. El Gobierno podría haber impugnado esas alegaciones, pero no lo ha hecho. El Grupo de Trabajo se refiere, en particular, a la instalación de cámaras de vigilancia en su celda y a la práctica de mantener encendidas las luces de la celda durante toda la noche. Además, solo se ha permitido al Sr. Kem Sokha recibir las visitas de sus abogados y de su esposa, y no de otras personas que han tratado de visitarlo en la cárcel. Este trato no se ajusta a las normas establecidas en las reglas 43, párrafo 1 c), y 58 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

56. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que el incumplimiento de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial en este caso es de tal gravedad que la privación de libertad del Sr. Kem Sokha es arbitraria según los criterios de la categoría III.

57. El Grupo de Trabajo considera que el arresto y la detención del Sr. Kem Sokha tuvieron motivaciones políticas. La fuente presentó numerosas pruebas, que no han sido refutadas por el Gobierno, del arresto, la detención, el enjuiciamiento y la condena de opositores políticos en lo que parece ser una tendencia creciente a reprimir las críticas al Gobierno de Camboya antes de las elecciones a la Asamblea Nacional de julio de 2018<sup>16</sup>. El Grupo de Trabajo observa que el enjuiciamiento del Sr. Kem Sokha se enmarca en un contexto en el que se ha disuelto su partido, el Partido de Salvación Nacional de Camboya, y se han realizado modificaciones legislativas que imponen restricciones a los partidos políticos y permiten disolverlos por un número mayor de circunstancias. El Grupo de

<sup>16</sup> En su opinión núm. 39/2005, el Grupo de Trabajo determinó que la detención de un diputado de la Asamblea General de Camboya era arbitraria en un caso que presentaba varias similitudes con el presente.

Trabajo considera que el Sr. Kem Sokha ha sido privado de su libertad por motivos discriminatorios, en concreto por sus opiniones políticas o de otra índole. Su privación de libertad llevó o pudo llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos, por lo que es arbitraria según los criterios de la categoría V.

58. El Grupo de Trabajo desea expresar su profunda preocupación por la salud del Sr. Kem Sokha. La fuente señala, y el Gobierno no ha negado, que sufre un dolor intenso provocado por una rotura del manguito de los rotadores de un hombro, además de tener hipertensión e hiperglucemia, pero se le ha negado el acceso a médicos independientes. De conformidad con el artículo 10, párrafo 1, del Pacto y con las reglas 1, 24, 27 y 118 de las Reglas Nelson Mandela, toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad inherente, lo que incluye gozar de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior. En particular, la regla 27, párrafo 1, dispone que todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes, y que los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Dado que el Sr. Kem Sokha lleva detenido casi ocho meses, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que lo ponga en libertad de manera inmediata e incondicional, y a que vele por que reciba el tratamiento médico necesario lo antes posible.

59. El Grupo de Trabajo considera que el presente caso se refiere a violaciones graves de los derechos humanos y ha decidido remitirlo a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya para que adopte las medidas que corresponda.

60. Por último, el Grupo de Trabajo agradecería recibir una invitación para visitar Camboya a fin de entablar un diálogo constructivo con el Gobierno sobre las cuestiones de la privación arbitraria de libertad. Dado que la actuación de Camboya en materia de derechos humanos será objeto de examen durante el tercer ciclo del examen periódico universal en enero de 2019, se plantea la oportunidad de que el Gobierno intensifique su cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y armonice su legislación con el derecho internacional de los derechos humanos.

### **Decisión**

61. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Kem Sokha es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 9, 10, 11, párrafo 1, 19 y 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, 9, 14, 19, 25 a) y 26 del Pacto, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

62. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Camboya que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Kem Sokha sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

63. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, en particular el riesgo de deterioro de la salud del Sr. Kem Sokha, el remedio adecuado sería ponerlo inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

64. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación completa e independiente de las circunstancias que rodearon la privación arbitraria de libertad del Sr. Kem Sokha y a que adopte las medidas que corresponda contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

65. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que armonice su legislación, en particular el artículo 443 del Código Penal, con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos contraídos por Camboya en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

66. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre Camboya para que adopte las medidas que corresponda.

#### **Procedimiento de seguimiento**

67. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Kem Sokha y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Kem Sokha;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Kem Sokha y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Camboya con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

68. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

69. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

70. El Gobierno debería difundir la presente opinión a todos los interesados por todos los medios existentes.

71. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>17</sup>.

*[Aprobada el 19 de abril de 2018]*

---

<sup>17</sup> Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.